



**República de Panamá  
Ministerio Público  
Procuraduría de la Administración**

**Resolución No.PA/DS 004-2024  
de 8 de enero de 2024**

**Por la cual se adopta el Reglamento de los servidores nombrados Ad-Honorem y de los estudiantes en Práctica Profesional”**

**El Procurador de la Administración,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que dentro del funcionamiento administrativo se hace necesario el nombramiento de personal en calidad de ad-honorem y de estudiantes graduandos en diferentes ramas del conocimiento, en los diferentes despachos de esta institución, acto que contribuye al perfeccionamiento académico de los estudiantes y apoya a la consecución de los objetivos de la institución.

Que es necesario establecer los parámetros sobre los cuales se les atribuyen los deberes, derechos y obligaciones de las personas que prestarán servicios ad-honorem, como a los de práctica profesional.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Reglamento de los servidores nombrados de manera Ad-honorem y los estudiantes en práctica profesional.

**REGLAMENTO DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS AD-HONOREM Y DE  
LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA PROFESIONAL**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este reglamento se aplica a todos los funcionarios Ad-Honorem y estudiantes de Práctica Profesional de la Procuraduría de la Administración.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos de este reglamento, se entiende por servidor público Ad-Honorem, toda persona que de manera voluntaria presta sus servicios en la Procuraduría de la Administración sin recibir cualquier tipo de remuneración, dentro de un periodo definido, con la finalidad de adquirir conocimientos que le proporcione herramientas para ejercer su profesión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se entiende por estudiante de Práctica Profesional, a todo estudiante, que cumpliendo con los requisitos de la carrera o bachillerato que cursa, requiera cumplir con un periodo de práctica supervisada por el tiempo que exija la universidad o colegio y al cual acepte esta institución, luego del cumplimiento de los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los servidores nombrados en calidad de Ad-Honorem y los estudiantes en Práctica Profesional, deberán conducirse de acuerdo a lo

establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos y cumplir con lo dispuesto tanto en la Ley 1 de 2009, como en el Reglamento Interno de la Procuraduría de la Administración.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE INGRESO

**ARTÍCULO QUINTO:** El procedimiento de ingreso del servidor público Ad-Honorem y de los estudiantes en Práctica Profesional de la Procuraduría de la Administración será el siguiente:

1. Los colegios y universidades públicas y privadas que deseen enviar a estudiantes para que realicen la práctica profesional, deberán remitir la siguiente documentación según sea el caso:
  - Nota de la institución educativa que solicita la práctica, que debe contener el área de práctica, cantidad de horas que debe realizar, materia objeto de práctica, profesor responsable, objetivo de la práctica profesional y si debe presentar un informe final.
  - Datos generales del estudiante así como del acudiente que realiza la práctica profesional.
  - Copia de cédula de identidad del acudiente.
  - Carta de autorización del acudiente.
  - Copia de cédula del estudiante.
  - Nota remitiendo formato de asistencia y de evaluación, así como el perfil del evaluador.
  - Nota que haga constar que el estudiante tiene seguro y que establezca cuál es el horario de cobertura.
  - Código de vestimenta.
2. Se deberá elaborar una acción de personal que acredite que ejercerán tareas en calidad de práctica profesional.
3. Se les otorgará un carnet institucional que les permita acceder a las instalaciones de la Procuraduría de la Administración.
4. Los servidores públicos nombrados Ad-honorem deberán firmar un Decreto de Nombramiento, así como el acta de toma de posesión y tendrán el compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes que sean inherentes a la designación. Este tipo de nombramiento no constituye un compromiso de pasar a ser servidor público de ésta institución.

## CAPÍTULO III DERECHOS

**ARTÍCULO SEXTO:** Son derechos de los funcionarios Ad Honorem y de los estudiantes de la práctica profesional:

1. Ser tratados con respeto por parte de los superiores y compañeros de trabajo.
2. Recibir la orientación necesaria para que puedan ejercer las tareas encomendadas.
3. Recibir las tareas que deberá realizar.
4. Ser evaluados de manera objetiva, según lo ejecutado.
5. Recibir al terminar el nombramiento Ad honorem, como la práctica profesional una certificación o constancia que acredite el tiempo laborado, las funciones ejercidas y los resultados de la evaluación.

## CAPÍTULO IV DEBERES

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Son deberes de los servidores ad honorem y de los estudiantes en práctica profesional los siguientes:

1. Cumplir las tareas que le sean asignadas y que guarden relación con las funciones del área donde presta el servicio o realiza la práctica profesional, en condiciones adecuadas.
2. Asistir de manera puntual, de acuerdo al horario previamente establecido.

Ministerio Público  
Procuraduría de la Administración  
Dirección de Recursos Humanos

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
Director(a) de Recursos Humanos



3. Acudir al trabajo observando un vestuario que sea sobrio y acorde con la institución.
4. Guardar discreción y reserva sobre la información que lleguen a su conocimiento que guarda relación con esta institución y sobre el personal que en ella labora, en razón del nombramiento ad-honorem o práctica profesional que realiza.
5. Ser respetuosos en el trato con los superiores, compañeros y usuarios del sistema.
6. Marcar su asistencia y justificar por medios idóneos las ausencias y tardanzas de acuerdo a los procedimientos institucionales.
7. Portar en lugar visible su carnet institucional, el cual será devuelto una vez termine su nombramiento ad-honorem o la práctica profesional.
8. El servidor nombrado Ad honorem o estudiante en Práctica profesional deberán abstenerse de participar en actividades políticas, salvo la emisión del voto en las elecciones, así como del ejercicio de la abogacía y del comercio, mientras dure su nombramiento o práctica.
9. El servidor nombrado Ad-honorem que decida dar por terminada la relación con la institución deberá dar aviso al superior inmediato del área donde presta el servicio o realiza la práctica profesional.

## CAPÍTULO V PROHIBICIONES

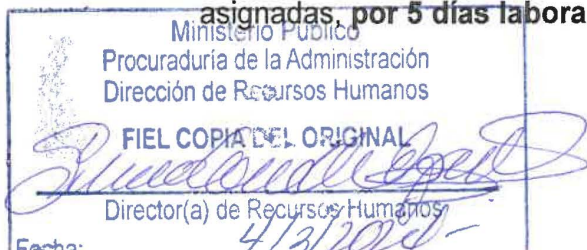
**ARTÍCULO OCTAVO:** Además de las señaladas en la Constitución, el Código Judicial y el Reglamento Interno, se prohíbe a los funcionarios Ad-Honorem y a los estudiantes de Práctica Profesional.

1. Hacer trámites en nombre de la institución, sin previa autorización.
2. Utilizar el servicio telefónico institucional para asuntos personales.
3. Hacer público en sus redes sociales privadas de fotos, videos y comentarios de actividades institucionales en las que participen, sin previa autorización.
4. Utilizar de manera inadecuada los bienes de la institución.
5. Utilizar el carnet de la institución para fines no relacionados con las tareas que realiza.
6. Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.
7. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o consumir bebidas alcohólicas o drogas en horas laborables.
8. Abandonar el trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato.
9. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado, de compañeros de trabajo o de cualquier otro funcionario.
10. Los funcionarios ad-honorem en ningún momento podrán ejercer funciones que involucren el manejo de fondos, bienes o valores institucionales, así como tampoco podrán firmar documentos institucionales.

## CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO NOVENO:** Los nombrados en calidad de servidor Ad Honorem o como estudiante en práctica profesional, que incumplan un deber o incurran en una prohibición, se les aplicarán las disposiciones contenidas en el reglamento interno, de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales derivadas de la infracción.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Si el servidor nombrado Ad-honorem o estudiante en práctica profesional se ausenta sin causas justificadas de las labores asignadas, por 5 días laborables de manera consecutiva la institución podrá



dar por terminada la práctica o la asignación de labores que presta, además de la notificación a la entidad educativa correspondiente, según el caso.

**CAPÍTULO VII  
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL SERVIDOR NOMBRADO AD-HONOREM Y DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA PROFESIONAL**

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La evaluación de los estudiantes de Práctica Profesional será realizada por el Jefe del Despacho, en base a los aspectos contenidos en la hoja de evaluación que remita el plantel educativo o universidad y utilizando los criterios objetivos establecidos en dicho documento.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Las personas nombradas como servidores Ad-Honorem deberán ser evaluados a través de los instrumentos de evaluación elaborados para tal fin por la Dirección de Recursos Humano, la cual reposarán en un expediente creado para cada servidor que ostente esta calidad de servidor.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El presente reglamento entra en vigencia a partir de su firma.

Fundamento de derecho: Artículo 329 del Código Judicial, artículo 17 de la Ley 38 de 2000.

  
**RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO**  
Procurador de la Administración

  
**ANASIRIS POLO AROYO**  
Secretaria General, encargada

Ministerio Público  
Procuraduría de la Administración  
Dirección de Recursos Humanos  
**ES EL COPIA DEL ORIGINAL**  
Director(a) de Recursos Humanos  
Fecha: \_\_\_\_\_

